

de Guerra se hagan á los Comandantes de los Presidios las prebenziones oportunas, á fin de que en todos los casos que ocurran cumplan los despachos de los tribunales Superiores y Justicias, aunque no hayan auxiliados por el Consejo de Guerra. De cuya Real Orden se enteró á la Ciudad Juera, que es en su parte librenza. A cordo se ponga un exemplan de ella en el Libro de Cantar.

R. O. N. sobre que resen los Arrendamientos de los Oficios de guerra segundado. C. O. de este año, comunicada por D. Josef Manuel de Texeira Arce, Excmo. de Camara de la Real Chancilleria de Granada en que se expresa las varias providenzias tomadas desde el año de setezientos sesenta, para atajar los fraudes que se hazian al día de la Mediaannata, y que se ha venido resolviendo en un. que en el termino de quatro meses, contado desde la publicazion, resen los Arrendamientos de los Oficios de guerra segundado, con las prebenziones que contiene. De que se hizo relacion; y la Ciudad en su parte librenza y obdezimiento. A cordo se guarde y cumpla el tenor de la citada Real Redula como en esta se contiene, y que se ponga un exemplar de ella en el Libro de Cantar.

R. O. N. sobre commutacion de la pena de Presidio á los Reos. C. O. de este año, comunicada al señor Conde de Pezú de Leiza y Duarez, Excmo. de Camara de la Real Chancilleria de Granada, en que se manda que la pena de Presidio q. hazan de in

